

ORDEN DE 9 DE JULIO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El sector de la movilidad es actualmente el mayor emisor de gases de efecto invernadero en España. Esto se debe fundamentalmente a que este sector es también el mayor consumidor de energía, que procede en su casi totalidad de combustibles fósiles, derivados del petróleo. Ello hace que la movilidad deba ser un ámbito prioritario en todas las estrategias de «descarbonización» de la economía y, en particular, el transporte terrestre.

La progresiva implementación de la generación eléctrica con energías renovables, la electrificación del transporte, y las medidas de eficiencia energética, serán las principales tecnologías que permita «descarbonizar» el sector transporte.

Las distintas planificaciones vinculantes a los distintos niveles establecen objetivos en este sentido. Por ejemplo, a nivel nacional el sector de la movilidad y el transporte es el segundo sector de la economía que, en cifras absolutas, debe de reducir más emisiones de CO₂ en la próxima década, 27 MtCO₂eq, lo que equivale a una reducción del 33 %.

A su vez, se debe tener en cuenta la importancia del transporte terrestre en el periodo 2021-2030 para alcanzar los objetivos de ahorro de energía final establecidos en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

En el ámbito regional, la Junta de Castilla y León lleva años impulsando el posicionamiento de nuestra región como referente nacional e internacional en la automoción y la movilidad sostenible. Así, ya en 2011 se impulsó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015; en el periodo 2014-2020, la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León programó un apartado destinado al sector transporte, que ha implicado el despliegue de las infraestructuras de carga, así como de la matriculación de vehículos eléctricos; y con una gran apuesta para el periodo 2020-2030, donde se prevé finalizar la década con más de 260.000 vehículos eléctricos matriculados en nuestra región, y un despliegue de infraestructuras de carga que atienda las necesidades en toda la Comunidad Autónoma. Por otro lado, este impulso al desarrollo del vehículo eléctrico y a la movilidad sostenible se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogida en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.

La presente convocatoria de ayudas da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio los

programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (en adelante, RD 266/2021, de 13 de abril).

Por medio de dicho real decreto se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: Programa de incentivos 1, para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga. Ambos programas, a los que se denomina conjuntamente como MOVES III, pueden ser financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida en que han resultado incluidos en el definitivo Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

Según el Anexo V del real decreto, el presupuesto inicial asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 20.188.644 €.

A través de la presente orden se convocan subvenciones por importe de 10.000.000 €, que podrá ser ampliado en 7.453.728 € más, a medida que se vayan recibiendo solicitudes en cada uno de los programas, y consumiendo el crédito previsto en las partidas correspondientes a cada tipo de destinatario último. Adicionalmente, parte del presupuesto asignado a Castilla y León será destinado a financiar actuaciones de la propia administración autonómica mediante la fórmula de inversión directa.

Se espera que los nuevos programas de incentivos MOVES III tengan un efecto incentivador de la actividad aún mayor que las dos anteriores ediciones del programa MOVES, al incrementarse y modularse los porcentajes de ayuda, lo que supone la realización de un esfuerzo adicional para fomentar el transporte sostenible, incluido el desarrollo de una infraestructura de combustible alternativa para los vehículos eléctricos. Se mantiene la exigencia de un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, como muestra de la implicación del sector en el fomento de la electromovilidad.

MOVES III tiene también por objetivo la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda. De manera adicional a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental pueden destacarse otros efectos sociales positivos de esta nueva edición de los programas, como el apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida que necesiten adaptar sus vehículos, a los autónomos del sector del taxi o VTC, o a las que estén empadronadas

en municipios de menos de 5.000 habitantes. Así mismo se incrementa la ayuda destinada a la adquisición de furgonetas y motocicletas eléctricas, por considerarse que tienen especial relevancia en la electrificación del reparto urbano de mercancías. Además, se amplía la elegibilidad de los vehículos de demostración, con menos de 9 meses de antigüedad, a las motocicletas. Por último, se incrementa la ayuda por achatarramiento de vehículos de más de siete años en las categorías M1 y N1 y se introduce esta posibilidad a la categoría L.

La coordinación y el seguimiento de estos programas a nivel nacional se realiza por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE). Estas funciones se desarrollan a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La presente orden de convocatoria de MOVES III en Castilla y León se ajusta a lo previsto en el RD 266/2021, de 13 de abril, en el que se establecen las normas especiales de estas subvenciones, con el carácter de bases reguladoras de los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria

Se convocan las subvenciones públicas incluidas en los denominados Programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), destinadas a fomentar la movilidad eficiente y sostenible en Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, el cual establece las bases reguladoras aplicables a las presentes subvenciones.

Segundo.- Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de los Programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), regulados en el RD 266/2021, de 13 de abril, con fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, en la medida en que han resultado incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Mediante la presente orden se realiza la convocatoria pública de subvenciones a destinatarios últimos de Castilla y León por un total inicial de diez millones de euros (10.000.000 €), que podrá ser ampliado en otros 7.453.728 €, incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE, pero no generados aún en el presupuesto de la misma. Existe, además, la posibilidad de solicitar al IDAE una ampliación del presupuesto de estos programas de subvenciones para Castilla y León, según lo previsto en el artículo 10.3 del RD 266/2021.
3. Se recoge a continuación la distribución inicial por aplicaciones presupuestarias y ejercicio, que en todo caso tiene carácter estimativo, de tal forma que se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas:

Subconcepto	Partida	Anualidad	Importe (€)	Subtotal (€)
740.56.0	A Universidades	2021	30.000	
740.56.0	A Universidades	2022	60.000	150.000
740.56.0	A Universidades	2023	60.000	
742.09.0	A otras empresas públicas	2021	60.000	
742.09.0	A otras empresas públicas	2022	170.000	350.000
742.09.0	A otras empresas públicas	2023	120.000	
743.36.0	A otros entes públicos	2021	25.000	
743.36.0	A otros entes públicos	2022	50.000	100.000
743.36.0	A otros entes públicos	2023	25.000	
760.08.0	A corporaciones locales	2021	50.000	
760.08.0	A corporaciones locales	2022	250.000	400.000
760.08.0	A corporaciones locales	2023	100.000	
770.47.0	A empresas privadas	2021	1.000.000	
770.47.0	A empresas privadas	2022	3.500.000	6.000.000
770.47.0	A empresas privadas	2023	1.500.000	
780.13.0	A familias e instit. sin fines de lucro	2021	600.000	
780.13.0	A familias e instit. sin fines de lucro	2022	1.700.000	3.000.000
780.13.0	A familias e instit. sin fines de lucro	2023	700.000	

Total: 10.000.000

La distribución prevista inicialmente entre los dos programas de incentivos, para cada tipo de destinatario último es la siguiente:

	1. Adquisición vehículos (€)	2. Infraestructura de recarga (€)	Total (€)
Universidades	50.000	100.000	150.000
Otras empr. públicas	300.000	50.000	350.000
Otros entes públicos	50.000	50.000	100.000
Entidades locales/Sector Público Institucional	200.000	200.000	400.000
Empresas y autónomos	2.500.000	3.500.000	6.000.000
Personas físicas, Cdes. de propiet. y Asocs .	2.500.000	500.000	3.000.000
	5.600.000	4.400.000	10.000.000

El reparto inicial previsto podrá modificarse o incrementarse de acuerdo con el RD 266/2021, de 13 de abril. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en la presente convocatoria, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Durante los dos meses siguientes a la fecha de finalización de la vigencia de las convocatorias (fijada en el 31 de diciembre de 2023 por el RD 266/2021), si alguna de las partidas destinadas a un programa de incentivos no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos. También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas previstas.
5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Tercero.- Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el RD 266/2021, de 13 de abril, y sus posteriores modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el RD 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (entre otras, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).
3. Igualmente será de aplicación la siguiente norma autonómica:
 - a) Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de establecimientos colaboradores con las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente.

Cuarto.- Objeto

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto, de acuerdo con el RD 266/2021, de 13 de abril, contribuir a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de

Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en el territorio de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las ayudas de los programas de incentivos MOVES III son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria pública de subvenciones:
 - a) Las personas físicas empadronadas en Castilla y León que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) Las personas físicas empadronadas en Castilla y León mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
 - c) Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, cuyos bienes inmuebles sobre los que se ha constituido la propiedad horizontal estén situados en cualquier municipio de Castilla y León. Deberán además cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - d) Las personas jurídicas, con establecimiento permanente en Castilla y León, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
 - e) Las entidades locales de Castilla y León, conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
 - f) Las entidades del sector público institucional correspondiente a Administraciones Públicas de Castilla y León, excepto las de la propia Administración Autonómica, y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior apartado d).

- g) Las entidades del sector público institucional correspondiente a Administraciones Públicas de ámbito estatal, siempre que cuenten con establecimiento permanente y actividad en Castilla y León, y que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior apartado d).
2. En ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos incluidos en el artículo 12.2 del RD 266/2021, de 13 de abril.

Sexto.- Actuación subvencionable, Coste subvencionable y Cuantía de la subvención

Serán actuaciones subvencionables por las presentes subvenciones las previstas en el artículo 13 del RD 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los dos programas de incentivos aprobados por dicho real decreto: Programa de incentivos 1, para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga.

En el caso de optar a la ayuda adicional por achatarramiento de antiguo vehículo, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, punto 3.d), del RD 266/2021, de 13 de abril, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Por tanto, no podrá dar de baja definitiva el vehículo antes de la oportuna fecha que se tome como referencia a este efecto.

En el caso de adquisición de vehículos de demostración, el RD 266/2021, de 13 de abril, establece, respecto de la titularidad del vehículo objeto de venta, que debe ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta al destinatario último de la ayuda. En consecuencia, la titularidad del vehículo de demostración que vende un concesionario o punto de venta puede ser también de otro concesionario o punto de venta del mismo grupo fabricante/importador del vehículo.

Además de todos los requisitos establecidos por el citado real decreto, para que una actuación del Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga, sea considerada elegible en la presente convocatoria de Castilla y León, deberá ubicarse dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

El coste subvencionable será, en cada una de las actuaciones subvencionables, el indicado en el Anexo I del RD 266/2021, de 13 de abril.

La cuantía de las ayudas es la que se establece en el anexo III del RD 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario

Para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en particular en su artículo 13.2, así como en su Reglamento de desarrollo. Se deberá presentar la documentación exigida en el anexo II del RD 266/2021, de 13 de abril. Además, es obligatorio:

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

2. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público (como el de la Dirección General de Tráfico), o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. En los casos en que el destinatario último presente la solicitud directamente en su propio nombre —no a través de un establecimiento colaborador—, estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, y hasta la finalización del procedimiento. Leer sus notificaciones y comunicaciones,

accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

5. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable.
6. Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
7. Cumplir con las obligaciones impuestas por cualquier norma o reglamentación adicional que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que podrán ser recogidas en la resolución de concesión.
8. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en los presentes programas de incentivos MOVES III.
9. Cumplir con los requisitos de publicidad exigidos por el art.20 del RD 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, que estará disponible en www.idae.es así como en www.energia.jcyl.es.

Octavo.- Plazo de ejecución de las actuaciones

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.7 del RD 266/2021, de 13 de abril, los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda en el plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión. Para ello, deberán presentar la documentación establecida para justificar la ejecución de la actuación, que debe de ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Se deberá presentar igualmente dentro de ese plazo la solicitud de liquidación de la subvención, acompañada de la documentación justificativa indicada en el apartado Decimosexto.- de la presente orden.

Noveno.- Inicio

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/) y en la Sede electrónica de la Administración de la

Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS que sea asignado a esta convocatoria. Igualmente se podrá acceder desde el apartado de subvenciones de la web: <http://energia.jcyl.es/> .

Décimo.- Criterios para la concesión de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 del RD 266/2021, de 13 de abril, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, desde que la solicitud y su documentación complementaria estén completas, hasta el agotamiento de los fondos.

Undécimo.- Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación

1. Se presentarán exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León — www.tramitacastillayleon.jcyl.es —, según se indica en el apartado Noveno.- de esta orden. En la aplicación electrónica correspondiente se deberán cumplimentar los datos exigidos.
2. El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 09:00 horas del miércoles 15 de septiembre de 2021. Concluirá en todo caso a la finalización de la vigencia del programa prevista en el RD 266/2021, de 13 de abril, momento a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.
3. La solicitud de subvención se presentará por los interesados o sus representantes, sin perjuicio de lo indicado en el punto 4 de este apartado. Previamente, habrán de estar dados de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano – Ventanilla del Ciudadano, y suscribirse al procedimiento correspondiente a este programa de ayudas, según las instrucciones disponibles en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Para ello deberán disponer de DNI electrónico (DNI-e) o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica, que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es .

4. Las solicitudes relativas al Programa de incentivos 1 deberán ser presentadas por un “establecimiento colaborador con las subvenciones para adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente”, debidamente inscrito en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, para lo cual tiene que tratarse de un concesionario o punto de venta que cuente con un establecimiento situado en Castilla y León. Dicho establecimiento actuará como representante del interesado, cursando las solicitudes

y aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra la hoja de encargo firmada entre establecimiento colaborador e interesado, pero deberá consignar obligatoriamente una dirección de e-mail del destinatario último. Su actuación como representante del interesado incluirá todo el procedimiento relativo a la subvención, hasta la resolución de concesión y presentación de la solicitud de liquidación.

Quedan exceptuadas de la obligación establecida en el párrafo anterior las solicitudes presentadas por los destinatarios últimos definidos en el ordinal 5.º del artículo 11.1, que pueden formular directamente su solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente, y cumplir así con el carácter incentivador de estas subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 16 del RD 266/2021, de 13 de abril.

Se exceptúa también de este requisito, pudiendo por tanto registrar la solicitud directamente el destinatario último de la ayuda, en aquellos casos en los que un determinado vehículo elegible (de los incluidos en la Base de Vehículos del IDAE: <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>) no disponga de concesionario o punto de venta con establecimiento físico en Castilla y León, y que por lo tanto no pueda inscribirse en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre. En dicho caso, se deberá aportar con la solicitud un certificado del fabricante/importador del vehículo en el que se indique dicha circunstancia.

Adicionalmente, en las adquisiciones de vehículos elegibles en establecimientos situados en Castilla y León pero no susceptibles de inscripción en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, por realizar una actividad económica distinta de las previstas en dicho registro, las solicitudes de ayudas podrán registrarse, o bien directamente por el destinatario último de la misma, o bien por el establecimiento actuando como colaborador/representante, en cuyo caso deberá aportar una hoja de encargo según el modelo previsto a tal efecto en la sede electrónica de este procedimiento. En cualquiera de los dos casos se deberá justificar la imposibilidad de registro del establecimiento por razón de actividad económica distinta de la venta de vehículos o maquinaria.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones subvencionables por los programas de incentivos objeto de esta convocatoria es distinto según el tipo de beneficiario. Así, para los comprendidos en el artículo 11.1 del real decreto, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de

ayuda. Sin embargo, para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria. En todo caso, se deberá estar a lo previsto al respecto en el real decreto, entre otros, en los artículos 13 y 16, y en el Anexo I.

Duodécimo.- Documentación a aportar con la solicitud

1. El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo II del RD 266/2021, de 13 de abril, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en dicho real decreto como en la presente convocatoria. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes. En el caso de documentación que pueda ser comprobada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar la autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.

En el caso del Programa de incentivos 1, se aportará además hoja de encargo firmada entre el establecimiento colaborador con las subvenciones y el interesado, según modelo disponible en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es, salvo en las excepciones tasadas en el punto 4 del apartado Undécimo.- de esta orden, en las cuales el solicitante deberá aportar declaración responsable de cumplimiento de requisitos específicos, según el modelo a tal efecto disponible en la sede electrónica.

Además, para el Programa de incentivos 2, en caso de que el coste subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aportará copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, se aportará un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada, excepto en el caso de que el mismo solicitante haya presentado varias solicitudes y la suma de los costes subvencionables supere las cuantías citadas, en cuyo caso también deberá presentar tres ofertas por cada solicitud. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección. Así mismo, se

deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las Entidades Públicas deberán aportar Certificación de adecuación del procedimiento de contratación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto de las memorias técnicas o proyectos exigidos para el Programa de incentivos 2, estos documentos deberán referirse únicamente y de forma concreta y concisa a las actuaciones subvencionables y a los demás requisitos y obligaciones que sea necesario acreditar según la convocatoria. No se admitirán proyectos completos con capítulos totalmente ajenos al objeto de las actuaciones subvencionables. En su caso, el solicitante deberá aportar separatas realizadas específicamente al objeto de solicitar las presentes subvenciones.

En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 10 MB.

2. Si el solicitante no acompaña toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.
3. En caso de ser necesario, y para cotejar la elegibilidad de la actuación, se podrá solicitar en cualquier momento del trámite la presentación de toda aquella documentación adicional que se considere oportuno a tal efecto.

Decimotercero.- Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, para lo cual los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Ventanilla del Ciudadano, y suscribirse al procedimiento correspondiente, manteniéndolo activo hasta el final del procedimiento.

2. Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.
3. En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano instructor.

Decimocuarto.- Órgano competente para la instrucción y gestión

1. El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.
2. Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.
3. El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.
4. Para las funciones indicadas en los apartados anteriores, el órgano instructor podrá contar con la asistencia de medios propios o entidades externas. Dicha asistencia se limitará a la prestación de los servicios específicos previstos en el art. 10.5 del RD 266/2021, de 13 de abril.

Decimoquinto.- Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
2. En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 266/2021, de 13 de abril, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como de la financiación del Programa MOVES III por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

También incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable.

3. Además, en ella se informará de las obligaciones del destinatario de la ayuda, entre ellas las derivadas de la posible cofinanciación por fondos NEXT GEN EU, a través del

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.
5. Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

Decimosexto.- Justificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del RD 266/2021, de 13 de abril, los destinatarios últimos de estas ayudas, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, junto con la documentación justificativa de la actuación, que se recoge, para cada una de las actuaciones, en el Anexo II del citado real decreto.

No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La solicitud de liquidación de las subvenciones se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es , que generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.
3. El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo II del citado real decreto, indicada para cada una de las

actuaciones, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.

Además de la documentación anterior, se deberá presentar:

a) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en el apartado Séptimo.- de esta orden, sobre dicho asunto. En su caso, contendrá un reportaje fotográfico donde se deberá apreciar con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado elaborado según el modelo “Cartel informativo”, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.

b) Si el beneficiario es una empresa, cuentas anuales del último ejercicio.

Decimoséptimo.- Pago de la subvención y posible reintegro

1. De acuerdo con el artículo 16 del RD 266/2021, de 13 de abril, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos según el régimen jurídico aplicable.

Decimoctavo.- Verificación de las subvenciones

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, como entidad colaboradora, en virtud de la encomienda de gestión otorgada por Orden AYH/747/2019, de 23 de julio, realizará las verificaciones físicas determinadas por muestreo representativo sobre actuaciones subvencionadas, comprobando la realización material de las inversiones subvencionadas.

Decimonoveno.- Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigésimo.- Producción de efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

Valladolid, a 9 de julio de 2021

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo